Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 11 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que La corte suprema de justicia en sentencia STC734- 2019 sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos , a través de apoderado judicial precisó lo siguiente. *En relación con el derecho de postulación exigido la corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, el proceso de alimento se trata de un trámite de única instancia por razón de su naturaleza y no de mínima cuantía. La intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito,* ***las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición*** *(art 28 ibídem)*

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, toda vez que la demandante para actuar válidamente en esta clase de procesos debió conferir como ya se dijo, poder a un profesional del derecho pues se reitera no le es dable participar directamente o por medio de estudiante de derecho; por tal razón de conformidad con el Art. 90 Núm. 5 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-INADMITIR la demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada en nombre propio por la señora **LAURA ELENA RAMIREZ SANTANA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 – 00360 – 2021 - 00 hoy 11 de Noviembre de 2021.